

RESOLUCIÓN No. 01807

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAUTE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, sin personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante los Radicados No. **2017ER136895 del 21 de julio de 2017** y **2018ER27895 del 14 de febrero de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al canal en tierra, predio ubicado en la Calle 175 No. 70 - 14 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAUTE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261 que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 01807

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, por FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ, propietaria de la casa 1, JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS, propietario de la casa 2, OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ, propietario de la casa 3 y RICAUTE CHÁVEZ AVILES propietario de la casa 4.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No. 50N-20427388 de 28 de enero de 2018, 50N-20427389 de 30 de mayo de 2017, 50N 20427390 de 20 de abril de 2017 y 50N-20427391 de 05 de junio de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, del 05 de mayo de 2017, radicado 1-2017-19170.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3784408 del 21 de julio de 2017, por valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y un Mil Noventa y Cinco pesos M/cte. (\$ 1.541.095.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

RESOLUCIÓN No. 01807

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Auto No. 1979 del 24 de abril de 2018 (2018EE90017), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAU TE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de junio de 2018, al señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAU TE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados No. 2017ER136895 de 21 de julio de 2017 y 2018ER27895 de 14 de febrero de 2019** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13084 del 8 de noviembre de 2019 (2019IE261635)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente a través del oficio No. **2019EE273191 de 25 de noviembre de 2019** requirió información adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAU TE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL** mediante radicado No. **2019ER290395 de 12 de diciembre de 2019** allegó documentación encaminada en la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente a través del oficio No. **2020EE111285 de 06 de julio de 2020** requirió información adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA**

RESOLUCIÓN No. 01807

ROJAS GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAUTE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL** mediante radicado No. **2020ER121803 de 12 de diciembre de 2019** realizo la respectiva contestación al precitado oficio, argumentando que, en radicados anteriores se había allegado la totalidad de la documentación para el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente a través del oficio No. **2020EE150277 del 04 de septiembre de 2020** informó que los documentos de solicitud de permiso de vertimientos se encontraban en estado de evaluación.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **AUTO No. 03112 de 08 de septiembre de 2020, (2020EE151723)** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de julio de 2019, al predio ubicado en la Calle 175 N° 70-14, de la localidad de Suba con Chip AAA0178LWDE - AAA0178LWEP - AAA0178LWFZ - AAA0178LWHK de esta ciudad, donde se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA con el fin de evaluar los RADICADOS No. **2017ER136895 de 21 de julio de 2017, 2018ER27895 de 14 de febrero de 2018**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13084 de 08 de noviembre de 2019, (2019IE261635)**, en el cual expresamente se indicó:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA P.H ubicado en la nomenclatura urbana Calle 175 No. 70-14 mediante los radicados 2017ER136895 del 21/07/2017 y 2018ER27895 del 14/02/2018, acogido por el Auto No. 1979 del 24/04/2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional	Mediante el radicado 2018ER27895 del 14/02/2018 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01807

<p>de solicitud de permiso de vertimientos</p>	<p>y diligenciado con la información correspondiente; conformado mediante Personería Jurídica a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA (JULIO GUZMAN), representante legal JULIO GUZMAN identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla. En el documento remitido se indica el costo total del proyecto, la actividad que genera el vertimiento y las características de la descarga (Caudal, tiempo, frecuencia y coordenadas). La dirección del predio Calle 175 #70-14 y firma del solicitante.</p>	
<p>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una personería jurídica.</p>	<p>Se presenta la documentación para tramitar permiso de vertimientos para el CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA, a nombre del representante legal el Sr. Julio Guzmán identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER136895 del 21/07/2019 se anexan poder debidamente otorgado al Sr. JULIO ARMANDO GUZMAN RIOS identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla por parte de los propietarios de las viviendas: Casa 1. Propietaria Rojas González Francia Julia Identificada con C.C No. 31.642.851 Casa 3. Se adjunta poder especial debido a que el predio es propiedad de DAEHILL FOUNDATION como consta en escritura pública 20.017 del 3/09/2012 de la Notaria 4ta de Panamá numeral siete, donde el Sr Oscar Eduardo Ortiz Ruiz identificado con C.C No. 80413090 actúa como apoderado del predio. Se complementa la información mediante el radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, donde se allega poder de las viviendas: Casa 2. Propietario el Sr. Julio Armando Guzmán Ríos identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla, quien es representante legal del predio y tramito el permiso de vertimientos. Casa 3. El Sr. Oscar Eduardo Ortiz Ruiz identificado con C.C No. 80413090, adjunta poder como propietario del inmueble. Casa 4. El Sr. Ricaurte Chávez identificado con C.C No. 83.180.261, adjunta poder como propietario del inmueble. Se verifico en el sistema de información – VUC donde se identificó que los propietarios de las residencias: Casa 1. Francia Juliana Rojas González C.C No. 3.1642.851 con % de copropiedad del 100. Casas 2. Julio Armando Guzmán Ríos C.C No. 8.674.085 y Gladys Carmenza Fajardo Gómez C.C No. 30.709.057 con % de copropiedad null (Dueño Proindiviso). Casa 3. Catalina Peñuela Muñoz C.C No. 39.777.946 y Oscar Francisco Mejia Rohenes C.C No. 79.344.663 con % de</p>	<p>INCUMPL E</p>

RESOLUCIÓN No. 01807

	<p><i>copropiedad del 50-50. Casa 4. Maria Alejandra Chavez Caicedo C.C No. 1.014266.574 con % de copropiedad del 100.</i></p> <p><i>Los poderes de las casas 3 y 4 no corresponden con los adjuntos en la Solicitud de permiso de vertimientos.</i></p>	
<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i></p>	<p><i>El usuario en el radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, dentro del diligenciamiento del Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos indica que la copropiedad está conformada mediante Personería Jurídica, y esta no se anexa al permiso de vertimientos. Se realizó la búsqueda en el sistema de información (http://www.gobiernobogota.gov.co/sw_certificados_siactua/Phorizonta/ndex) no se evidencio que el usuario se encuentre constituido mediante personería jurídica.</i></p>	<p>INCUMPL E</p>
<p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor.</i></p>	<p><i>En el radicado 2017ER136895 del 21/07/2017 y 2018ER27895 del 14/02/2018, el usuario adjunta las autorizaciones para que el Sr. JULIO GUZMAN actúe como representante para tramitar el permiso de vertimientos.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2017ER136895 del 21/072017, el usuario anexo certificados de registros e instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad).</i></p> <p><i>Casa 1. No. Matrícula 50N-20427388 CI 175 70-14</i> <i>Casa 2. No. Matrícula 50N-20427390 CI 175 70-14</i> <i>Casa 4. No Matrícula 50N-20427391 CI 175 70-14</i></p> <p><i>No se adjunta la casa No. 3</i></p>	<p>INCUMPL E</p>
<p><i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad</i></p>	<p><i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA mediante su representante legal el Sr. JULIO GUZMAN identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla, desarrollan sus actividades en la dirección con nomenclatura urbana Calle 175 No. 70-14, donde se identifican cuatro predios con CHIP:</i></p> <p><i>AAA0178LWDE – Casa 1</i> <i>AAA0178LWEP – Casa 2</i> <i>AAA0178LWFZ – Casa 3</i> <i>AAA0178LWHK – Casa 4</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i></p>	<p><i>En el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se informa que el costo del proyecto es de \$4.590.892.000 y mediante el radicado 2017ER136895 del 21/07/2017 se discriminan los costos de inversión, operación, plan de contingencia, diagnostico ambiental, licencias, planes</i></p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 01807

	<i>de manejo ambiental, permiso de vertimiento, plan de saneamiento, permisos de concesiones y registro de movilización.</i>	
<i>Fuente de abastecimiento o de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se indica la actividad que genera el vertimiento (Baños y Cocina), de igual forma se corroboró en la visita realizada el día 22/07/2019 donde se evidenció que corresponde a unidades residenciales.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>En el radicado 2017ER136895 del 21/07/2017 se anexa el plano de identificación de descargas. En estos, se puede evidenciar la infraestructura, redes y unidades de tratamiento de las ARD.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se informa que la fuente receptora es el vallado de la Calle 175, esto se pudo corroborar el día de la visita técnica 22/07/2019.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se informa que los caudales de descarga son 0.036 Lps y 0.027 Lps.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se informa que la frecuencia de la descarga es de 30 días/mes.</i>	<i>CUMPLE</i>

RESOLUCIÓN No. 01807

<p>Tiempo de la descarga en horas por día.</p>	<p>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se informa que el tiempo de descarga es de 24 h/día.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se informa que el flujo de descarga es intermitente.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER136895 del 21/07/2017 el usuario adjunta el informe de caracterización de vertimientos realizada el día 13/06/2017.</p> <p>En esta caracterización analizada en el numeral 4.3.2 no se remitieron todos los parámetros estipulados en la Resolución 0631 de 2015 para carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅ que son los solicitados por la autoridad ambiental.</p>	<p>INCUMPL E</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, el usuario adjunta el Informe general del sistema de tratamiento de aguas residuales; en donde se especifica el cálculo de población, componentes del sistema (trampas de grasa y tanque séptico), cálculo de volúmenes y dimensiones, dimensionamiento y funcionamiento del tanque, disposición final de los efluentes.</p> <p>No se evidencia los planos de detalle del sistema de tratamiento.</p>	<p>INCUMPL E</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, se anexa concepto sobre el uso del suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación donde se informa:</p> <p>Vertimientos: Según lo indicado a continuación: Si el predio cuenta con licencia de construcción los usos y/o permitidos son los consignados en la misma. Para la actividad especificada en el oficio de referencia "vertimientos" la entidad encargada de dicho permiso es competencia del</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 01807

	<i>Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA – Hoy Secretaria Distrital de Ambiente.</i>	
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Mediante el Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, el usuario realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$1.541.095 con número de Referencia 126043784408.</i>	CUMPLE
<i>Estudio de suelos.</i>	<i>En los radicados no se adjuntó el estudio de suelos correspondiente al predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 70-14</i>	INCUMPL E

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2017ER136895 del 21/07/2017).**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/06/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo (h)	8
	Intervalo de toma de muestra (min)	15
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa – Pozo 1
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Domestica
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (día/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 175
	Cuenca	Torca
	Caudal salida promedio reportado (L/s)	0.027
	Caudal máximo reportado (L/s)	0.037

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 – Aguas Residuales Domesticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)**

RESOLUCIÓN No. 01807

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Generales				
Temperatura	°C	19,0 – 20,0	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,95 – 7,34	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	111	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	93	90	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	17	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	0,1 – 0,3	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	Incumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	2419600	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01807

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura a la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para la mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 13/06/2017 esta incompleta ya que el usuario es objeto de lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 - Aguas Residuales Domesticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), faltando los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Compuestos de Fosforo y Compuestos de Nitrógeno.

El laboratorio ANALQUIM LTDA se encuentra acreditado ante el Ideam mediante Resolución 1215 del 14/06/2016, y este fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros reportados para pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites y Coliformes Termotolerantes.

Sin embargo, se confrontaron los resultados para lo cual se evidencia que en el parámetro DBO₅ INCUMPLE con lo establecido en los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales para Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA, no fue objeto de requerimientos.

5 CONCLUSIONES

El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA quien se encuentra representado por el Sr. JULIO GUZMAN identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla, presento solicitud de permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 175 No. 70-14 de la localidad de Suba, genera aguas residuales domesticas procedentes del uso de baños, cocinas y lavado general, el predio se encuentra conformado por cuatro unidades residenciales y un punto de vigilancia. Para el tratamiento de las aguas residuales el conjunto posee para cada unidad residencial una trampa de grasas y para cada dos viviendas un pozo séptico; para finalmente verter las aguas residuales a los canales en tierra o vallado de la Calle 175.

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2017ER136895 del 21/07/2017 y complementado con el radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, acogido por el Auto No. 1979 del 24/04/2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

Con relación a la información allegada por el usuario se verifico y evaluó en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, se observo que para los poderes debidamente otorgados de las casas 3 y 4 no corresponden con los adjuntos en la Solicitud de permiso de vertimientos, el certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica no se adjunta ya que en el formulario se marca el

Página **11** de **20**

RESOLUCIÓN No. 01807

espacio donde indica que el predio se encuentra bajo esta figura. El certificado de actualizado de Registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble numero tres no se adjunto en ninguno de los radicados allegados.

La caracterización del vertimiento evaluada en el numeral 4.3.2 no anexa la totalidad de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente para unidades residenciales carga menor o igual a 625,00 Kg/DBO5. Adicionalmente confrontándolo ante la norma el parámetro de DBO5 supera los límites máximos permisibles. No se evidencia los planos de detalle del sistema de tratamiento y no adjunta en los radicados estudio de suelos.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01807

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,

Página **13** de **20**

RESOLUCIÓN No. 01807

administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01807

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

“(...)”

5. Del Caso en Concreto

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13084 de 08 de noviembre de 2019, (2019IE261635)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado

Página 15 de 20

RESOLUCIÓN No. 01807

con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAUTE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, sin personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba.

Que en los numerales 4 del **Concepto Técnico No. 13084 de 08 de noviembre de 2019, (2019IE261635)**, se analizaron los cumplimientos normativos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 frente a la temática del Permiso de Vertimientos y se llevó a cabo el análisis de la caracterización determinando expresamente que:

“(…)

El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA quien se encuentra representado por el Sr. JULIO GUZMAN identificado con C.C No. 8.674.085 de Barranquilla, presento solicitud de permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 175 No. 70-14 de la localidad de Suba, genera aguas residuales domesticas procedentes del uso de baños, cocinas y lavado general, el predio se encuentra conformado por cuatro unidades residenciales y un punto de vigilancia. Para el tratamiento de las aguas residuales el conjunto posee para cada unidad residencial una trampa de grasas y para cada dos viviendas un pozo séptico; para finalmente verter las aguas residuales a los canales en tierra o vallado de la Calle 175.

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2017ER136895 del 21/07/2017 y complementado con el radicado 2018ER27895 del 14/02/2018, acogido por el Auto No. 1979 del 24/04/2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

Con relación a la información allegada por el usuario se verifico y evaluó en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, se observo que para los poderes debidamente otorgados de las casas 3 y 4 no corresponden con los adjuntos en la Solicitud de permiso de vertimientos, el certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica no se adjunta ya que en el formulario se marca el espacio donde indica que el predio se encuentra bajo esta figura. El certificado de actualizado de Registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble numero tres no se adjunto en ninguno de los radicados allegados.

La caracterización del vertimiento evaluada en el numeral 4.3.2 no anexa la totalidad de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente para unidades

Página 16 de 20

RESOLUCIÓN No. 01807

residenciales carga menor o igual a 625,00 Kg/DBO5. Adicionalmente confrontándolo ante la norma el parámetro de DBO5 supera los límites máximos permisibles. No se evidencia los planos de detalle del sistema de tratamiento y no adjunta en los radicados estudio de suelos.

(...)"

Por lo anterior y, de acuerdo con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 13084 de 08 de noviembre de 2019, NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**. La información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos **NO** cumple con los lineamientos establecidos, y Tampoco detalla la totalidad de los requisitos evaluados, observándose **INCUMPLIMIENTOS** en los numerales **4.3.1 y 4.3.2** del referido concepto. Así mismo, con relación a la caracterización de vertimientos; se evidencia que no se anexa la totalidad de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por Que el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAUTE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, sin personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 01807

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado a través del radicado No. **2017ER136895 de 21 de julio de 2017**, presentados por el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.085 de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAU TE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, sin personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Calle 175 N° 70-14 de la localidad de Suba, con Chip AAA0178LWDE AAA0178LWEP – AAA0178LWFZ - AAA0178LWHK, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 13084, 08 de noviembre del 2019, (2019IE261635), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a el señor **JULIO ARMANDO GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.674.085** de Barranquilla, en calidad de copropietario y autorizado por **FRANCIA JULIANA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.641.851, **OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.090 y **RICAU TE CHÁVEZ AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.180.261, que componen el **CONJUNTO**

Página **18** de **20**

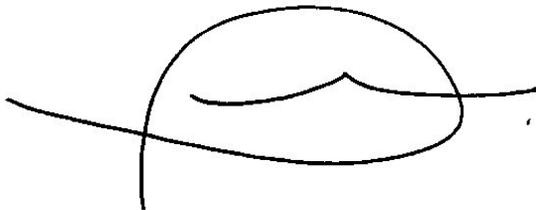
RESOLUCIÓN No. 01807

RESIDENCIAL LA PRADERA - PROPIEDAD HORIZONTAL, sin personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, en la Calle 175 N° 70-14 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

OSCAR MAURICIO CARMONA CELIS C.C: 1094914219 T.P: N/A

CPS: cONTRATO N° 20202123 de 2020 FECHA EJECUCION: 08/09/2020

Revisó:

OSCAR MAURICIO CARMONA CELIS C.C: 1094914219 T.P: N/A

CPS: cONTRATO N° 20202123 de 2020 FECHA EJECUCION: 09/09/2020

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C: 1075255576 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019 FECHA EJECUCION: 08/09/2020

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 01807

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/09/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/09/2020

Aprobó:**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/09/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE SDA-05-2017-1612
CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA
CALLE 175 No 70 - 40